

ñas, Castillo, Ceballos, Chico, Comonfort, Couto, Espinosa (D. R.), Gordon (D. J.), Gordon (D. L.), Ibarra, Ladrón de Guevara, Lafragua, Pimentel, Ramírez (D. P.), Ramírez (D. D.), Rosa, y Vargas (D. M.)

Proposición 3ª En el art. 8º, después de la palabra y se suspende, se pondrán éstas:

"Por causa criminal desde la fecha del auto de prisión, ó por la declaración de haber lugar á formación de causa, cuando el delito merezca la pena de destitución de empleo."

Puesta á discusión, sin ella hubo lugar á votar y se aprobó por todos los señores que han votado en la anterior.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Fernández, González Uruña, Jáuregui, Méndez, y Reyes Veramendi.

Por tener licencia:

Los Sres. Baranda, Rivera, Pérez Tagle, Rodríguez Puebla, Sánchez Vergara, Soto, Zuloaga.

Y sin licencia:

Los Sres. Cañedo, Gutiérrez, Mallen, Pérez D. J., y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del día 14.

Luis Iturbe, Diputado Presidente

Lorenzo de Arellano, Diputado Secretario.

Rafael Espinosa, Diputado Secretario.

SESION

Del día 22 de Noviembre de 1842.

Se abrió á las once y tres cuartos, se leyó y aprobó el acta de la celebrada el día anterior, y fué puesto á discusión el voto particular de los Sres. Espinosa y Otero, relativo á la proposición 3ª del dictamen de la Comisión, presentado en la sesión de ayer, sobre las adiciones de los Sres. Lafragua y Espinosa (D. R.), Pedraza, Llano, y Ramírez (D. F.) que á la letra dice:

"En la adición propuesta al art. 8º, después de la palabra causa criminal, por delito por el que se pierden los derechos de ciudadano."

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, se preguntó si se aprobaba, y resultó empatada la votación por 28 señores en cada sentido, y son los siguientes:

Ballesteros, Barandiarán Bolaño, Ceballos, Chico, Elguero, Elorriaga, Espinosa de los Monteros, Fernández, Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, Gordon (D. F.), Herrera, Ibarra, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Llano, Noriega, Ochoa, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rosa, y Verástegui.

Contra los Sres. Alas, Arellano, Baranda, Camacho, Cañas, Comonfort, Couto, Cumplido, Dublán, Escudero, Espinosa (D. R.), Iturbe, Larrainzar, Lelo de Larrea, Morales, Ocampo, Pando, Quiñones, Ramírez (D. P.), Rodríguez (D. J.), (Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Ruano, Santaella, Torres, Trías, Vargas (D. M.), y Zúñiga.

Siguió la discusión, y estándolo suficientemente, hubo lugar á votar y fué reprobado por 24 señores siguientes:

Alas, Arellano, Barasorda, Camacho, Castillo, Comonfort, Couto, Cumplido, Díaz Guzmán, Dublán, Escobedo, Espinosa (D. R.), Gajola, Gordon (D. Francisco), Iturbe, Larrainzar, Lelo de Larrea, Morales, Muñoz Ledo, Pando, Quiñones, Ramírez (D. P.), Rodríguez (D. J.), Rodríguez de San Miguel, Ruano, Santaella, Torres, Trías, Vargas (D. Joaquín), Zuloaga y Zúñiga.

Contra los Sres. Andrade, Ballesteros, Barandiarán, Bolaños, Ceballos, Chico, Elguero, Elorriaga, Espinosa de los Monteros, Fernández, Gómez Pedraza, Herrera, Ibarra, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Llano, Noriega, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rosa, y Verástegui.

Continuó la discusión del título III artículo 13 del nuevo proyecto de Constitución.

Párrafo 2º. Por ningún delito se perderá el fuero común.

Discutido, hubo lugar á votar en votación nominal, pedida por el Sr. Lelo de Larrea, por 45 señores siguientes:

Arriaga, Barandiarán, Bolaños, Camacho, Cañas, Castillo, Ceballos, Chico, Comonfort, Couto, Cumplido, Dublán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa de los Monteros, Fernández, Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, Gordon (D. F.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Ladrón de Guevara, Lafragua, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Otero, Pérez Fernández, Ramírez (D. F.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez de San Miguel, Rosa, Torres, Vargas D. (J.), y Verástegui.

Contra los Sres. Alas, Arellano, Ba-

llesteros, Barasorda, Espinosa (D. R.), Jimenez, Larrainzar, Lelo de Larrea, Pando, Ramírez (D. F.), Rodríguez (D. F.), Rodríguez (D. S.), Ruano, Santaella, Trías, Vargas (D. M.), Zuloaga, y Zúñiga.

Y se aprobó por los mismos 63 señores, excepto los Sres. Alas, Baranda, Dublán, Pando, Ramírez (D. J.), Rodríguez (D. S.), Ruano, Trías, y Zúñiga que estuvieron por la negativa.

Los Sres. Castillo, Herrera, y Espinosa (D. R.), presentaron la siguiente adición:

"Exceptuándose los delitos que afectan á la seguridad del ejército estando éste campado ó en marcha al frente del enemigo ó en dirección de él.

Los cometidos en una plaza declarada en estado de sitio, como igualmente á bordo de un buque de guerra."

Admitida se mandó pasar á la Comisión de Constitución.

El párrafo tercero del artículo 13 del referido proyecto, fué retirado por dicha Comisión.

Se puso á discusión la proposición cuarta del dictamen que se menciona al principio de esta acta, y es la siguiente:

"No se admite la segunda de las adiciones del Sr. Ramírez."

Declarada suficientemente discutida hubo lugar á votar y se aprobó por 37 señores contra 12.

También fué puesto á discusión el párrafo cuarto del artículo 13 del repetido proyecto de Constitución y quedó pendiente, porque después de haber hecho la pregunta de si estaba suficientemente discutido, y la de si había lu-

gar á votar, al procederse á la votación se advirtió que no había número correspondiente de señores Diputados, y por esta causa, sin embargo de no estar concluidas las cuatro horas, se levantó la sesión á las tres y media de la tarde, disponiendo previamente el Sr. Presidente, excitado por el Sr. Ceballos, que constasen en esta acta los nombres de los señores Diputados que se hallaban presentes á la hora referida, y son los siguientes:

Andrade, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barasorda, Camacho, Cañas, Castillo, Ceballos, Chico, Comonfort, Cumplido, Dablán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa de los Monteros, Espinosa (D. R.), Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, Gordoa (D. F.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Guevara, Lafragua, Larraiozar, Lelo de Larrea, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ochoa, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Ramírez (D. F.), Riva Palacio, Rodríguez (D. Domingo), Rodríguez de San Miguel, Rodríguez (D. J.), Rosa, Ruano, Santaella, Torres, Trías, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.), y Verástegu.

El Sr. Couto avisó al Sr. Presidente que no podía continuar en la sesión por una ocupación urgente.

Daltaron en toda la sesión por enfermedad:

Los Sres. González Urueña, Gordoa (D. L.), Méndez, Pimentel, y Sánchez Vergara.

Por tener licencia.

Los Sres. Baranda, Jáuregui, Pérez Tagle, Rivera, Rodríguez Puebla, Soto, y Zuloaga.

Y sin ella:

Los Sres. Canseco, Cañedo, Gutiérrez Mallen, Pérez (D. F.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso, á pesar de habérselos excitado para que lo hiciesen, los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del día 14 del presente.

Luis Iturbe, Diputado Presidente

Lorenzo de Arellano, Diputado Secretario.

Rafael Espinosa, Diputado Secretario.

SESION

Del día 23 de Octubre de 1842.

Se abrió á las once y media, y leída la acta del día anterior, el Sr. Reyes Veramendi manifestó que había cumplido con el reglamento, viniendo á la hora que él designa, y primero que los demás señores Diputados, por consiguiente, no había incurrido en falta alguna con dejar de asistir á la última votación, y pidió constara en la acta esta manifestación, pues en la que se había leído, observaba, que se había puesto haber faltado en la última hora.

El Sr. Presidente contestó que el reglamento estaba variado en esa parte por el Congreso, pero que sin embargo, se haría que constase en esta acta la anterior manifestación.

Después de esto, se aprobó la de la sesión anterior.

Se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la Secretaría de la Junta de Concejeros acusando recibo de los 40 ejemplares impresos de Constitución que se le remitieron.

Al archivo.

Del Tribunal Superior del Departamento, avisando haber recibido igualmente 3 ejemplares que se le remitieron del mismo proyecto de Constitución.

Al archivo.

Continuó la discusión del artículo 13 del párrafo 4º que había quedado pendiente el día anterior, y dice así.

"Queda prohibido todo privilegio para ejercer absolutamente cualquiera género de industria que se estableciese en favor de los autores, introductores ó perfeccionadores de algún arte ú oficio.

Se suspendió la discusión de dicho artículo por falta de número, y el Sr. Presidente dispuso constase en la acta los señores que estuvieron presentes á la hora de abrirse la sesión y son los siguientes:

Alas, Arellano, Arriaga, Ballesteros, Bolaños, Cañas, Ceballos, Chico, Comonfort, Cumplido, Elguero, Elorriaga, Espinosa, (D. R.) Espinosa de los Monteros, Ginori, Gómez Pedraza, Herrera, Iturbe, Jiménez, Lafragua, Larraiozar, Muñoz, Ledo, Noriega, Ochoa, Ortiz, Pando, Pérez Fernández, Pimentel, Quiñones, Ramírez (D. F.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. J.), Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Rosa, Ruano, Torres, Trías, Vargas (D. M.), Zuloaga, y Zúñiga.

No estuvo presente á la hora referida, el Sr. Vargas (D. F.) por estar en una ocupación con la licencia correspondiente.

Reunido el número suficiente, continuó la discusión de dicho párrafo 4º y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 38 señores siguientes.

Alas, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Bolaños, Camacho, Canseco, Cañas, Castillo, Ceballos, Chico, Comonfort, Cumplido, Dablán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa (D. R.), Espinosa de los Monteros, Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, Gordoa (D. F.), Herrera, Jiménez, Lafragua, Larraiozar, Lelo de Larrea, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ochoa, Ortiz, Otero, Pando, Pérez Fernández, Pimentel, Quiñones, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. J.), Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Rosa, Ruano, Sánchez Vergara, Torres, Trías, Vargas (D. M.), Verástegu, y Zúñiga.

Contra el Sr. Zuloaga.

El párrafo 5º del artículo 13 del referido proyecto, fué retirado por la Comisión.

Se puso á discusión nuevamente redactado el párrafo 6º del mencionado artículo 13 que dice así:

La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener mas intervención que la de cuidar no se ataque la moral ni se enseñen máximas contrarias á las leyes.

Suficientemente discutido se dividió en dos partes para su votación como pidió el Sr. Ceballos, y á petición del Sr. Llano se acordó que fuese nominal la votación de si ha lugar á votar.

La primera parte hasta la palabra «moral» no hubo lugar á votar por 43 señores, contra 12.

Se acordó que volviese á la Comisión.

la cual, en seguida, retiró la 2ª parte del mismo.

El párrafo 7º lo presentó nuevamente redactado la Comisión, y puesto á discusión se suspendió.

Se levantó la sesión á las tres y media de la tarde.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Andrade, Díaz Guzmán, Fernández, González Urueña, Méndez, y Ocampo.

Por tener licencia:

Los Sres. Baranda, Pérez Tagle, Rivera y Soto.

Sin tener licencia:

Los Sres. Caffedo, Gutiérrez Mallén, Pérez (D. F.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del día 14.

Luis Iturbe, Diputado Presidente

Lorenzo de Arellano, Diputado Secretario.

Rafael Espinosa, Diputado Secretario.

SESION

Del día 24 de Octubre de 1842.

Abierta la sesión á las once y media,

se leyó y aprobó la acta del día anterior.

Habiendo quedado pendiente la discusión del párrafo 7º en la sesión de ayer, lo retiró en ésta la Comisión.

"LIBERTAD."

"Párrafo 8º. Todos los habitantes de la República, son libres, y los esclavos que pisen su territorio, quedan en libertad por el mismo hecho."

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por 52 señores siguientes:

Alas, Arellano, Arroaga, Ballesteros, Baranda, Bolásios, Camacho, Canseco, Ceballos, Chico, Comonfort, Cumplido, Díaz Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa de los Monteros, Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Larraínzar, Lelo de Larrea, Llano, Méndez, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Pimentel, Quiñones, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. J.), Rodríguez Puebla, Rosa, Sánchez Vergara, Torres, Trías, Vargas (D. M.), Verástegui, y Zúñiga.

9º. Puesto á discusión, en el curso de ella, la Comisión lo reformó en los términos siguientes:

"Ninguno puede ser molestado por sus opiniones y todos tienen derecho para publicarlas ó imprimirlas.

Los delitos que se cometieren por estos medios contra la vida privada, serán considerados y tratados como delitos comunes."

Suficientemente disautido, el Señor Quiñones pidió se dividiera en dos partes, habiéndose preguntado si se dividía, se acordó por la negativa y hubo

lugar á votar en votación nominal pedida por el Sr. Arellano, por 37 señores siguientes:

Barandiarán, Ceballos, Bolásios, Chico, Comonfort, Cumplido, Elguero, Elorriaga, Espinosa de los Monteros, Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, Herrera, Ibarra, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Lelo de Larrea, Llano, Méndez, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rosa, Sánchez Vergara, Trías, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.) Verástegui y Zúñiga.

Contra los Señores Alas, Arellano, Arroaga, Ballesteros, Baranda, Barandiarán, Camacho, Canseco, Caffas, Couto, Díaz Guzmán, Dublán, Escobedo, Espinosa (D. B.), Gordoa (D. F.), Iturbe, Larraínzar, Pérez Tagle, Pimentel, Quiñones, Ramírez (D. P.), Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Ruano, y Torres que estuvieron por la negativa.

Párrafo 10º. Reformado por la Comisión al ponerse á discusión, se dividió en dos partes á moción del Sr. Couto.

1ª parte. "Jamás podrá establecerse la censura ó calificación previa de los escritos, ni exigirse fianza de los autores, editores ó impresores, ni ponerse otras trabas que les estrictamente necesarias para asegurarse de la responsabilidad de los escritores."

Hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que votaron en la anterior, excepto el Sr. Quiñones, y el Sr. Rodríguez (D. S.) que estuvieron por la negativa.

Puesto á discusión la segunda, se suspendió, levantándose la sesión pública á las dos y tres cuartos para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Andrade, González Urueña, Gordoa (D. L.), Paedo, Santalla, Jáuregui y Zuloaga.

Por tener licencia:

Los Sres. Rivera, y Soto.

Y sin licencia:

Los Sres. Caffedo, Gutiérrez Mallén, Pérez (D. F.), Rodríguez (D. D.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del día 14 del presente.

Luis Iturbe, Diputado Presidente.

Lorenzo de Arellano, Diputado Secretario.

Rafael Espinosa, Diputado Secretario.

SESION

Del día 25 de Noviembre de 1842.

Se abrió á las once y media y se aprobó el acta de la sesión anterior en la forma indicada por el Sr. Arroaga.

En seguida se dió cuenta con los oficios siguientes:

Dos del M. de G. y M. acompañado en uno 55 ejemplares del decreto que

arregla la contabilidad de los cuerpos del ejército, y en otro igual número de ejemplares del decreto que establece la Comisión de Guerra y Marina.

Se mandaron archivar.

Del Gobierno del Departamento de Querétaro y del tribunal superior del mismo, avisando haber recibido los ejemplares del proyecto de Constitución que se le remitieron por esta Secretaría.

Al archivo.

Continuó la discusión de la 2ª parte del párrafo 10º del art. 13 del proyecto de Constitución, y después de pasadas las cuatro horas de reglamento, á moción del Sr. Lafragua se preguntó si se declaraba la sesión permanente hasta la votación de esta parte, y en votación nominal pedida por el mismo señor, se acordó por la negativa, por 41 señores siguientes.

Alas, Arellano, Ballesteros, Baranda, Barasorda, Bolaños, Camacho, Canseco, Cañas, Castillo, Couto, Cumplido, Dublán, Elorriaga, Escobedo, Fernández, González Urueña, Gordo (D.F.), Gordo (D.L.), Herrera, Iturbe, Jiménez, Larrainzar, Lolo de Larrea, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Otero, Pérez Tagle, Quiñones, Ramírez (D.P.), Reyes Veramendi, Rodríguez (D.D.), Rodríguez (D.S.), Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Ruano, Sánchez Vergara, Torres, y Trías.

Contra los Sres. Arreaga, Barandiarán, Ceballos, Comonfort, Elguero, Espinosa de los Monteros, Gajiola, Ginori, Gómez Pedraza, Ibarra, Ladrón de Guevara, Lafragua, Llano, Méndez, Morales, Ortiz, Pérez Fernández, Riva Palacio, Rodríguez (D.J.), Rosa, Vargas (D.J.), Vargas (D.M.), Verástegui, y Zúñiga.

En consecuencia, se suspendió la discusión.

Se levantó la sesión.

No asistió por enfermedad:

Los Sres. Andrade, Chico, Espinosa (D.R.), Pando, y Santaella.

Por tener licencia:

Los Sres. Rivera, Soto, y Zuloaga.

Y sin ella:

Los Sres. Cañedo, Gutiérrez Mallo, Jáuregui, Pérez (D.F.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso, á pesar de haberseles excitado para que lo hiciesen, los Sres. Diputados propietarios que se mencionan en la acta de la sesión del día 14 del presente.

Luis Iturbe, Diputado Presidente

Lorenzo de Arellano, Diputado Secretario.

Rafael Espinosa, Diputado Secretario.

SESION

Del día 26 de Noviembre de 1842.

Abierta la sesión á las once y media se aprobó la acta del día anterior con la modificación indicada por el Sr. Camacho.

Continuó la discusión de la 2ª parte

del párrafo X del art. 13 del proyecto de Constitución.

"Solamente se abusa de la libertad de imprenta, atacando directamente el dogma religioso ó la moral pública.

Estos abusos serán juzgados y castigados por jurados de imprenta conforme á lo que dispongan las leyes."

En el curso de la discusión, la mayoría de la Comisión suprimió la palabra directamente.

Declarada suficientemente discutida por indicación del Sr. Gómez Pedraza, se dividió en partes para su votación.

La primera hasta la palabra religiosa.

Se declaró con lugar á votar y se aprobó por 43 señores siguientes:

Alas, Ballesteros, Baranda, Barandiarán, Camacho, Cañas, Castillo, Ceballos, Couto, Comonfort, Cumplido, Dublán, Elguero, Elorriaga, Espinosa de los Monteros, Fernández, Gómez Pedraza, González Urueña, Gordo (D.F.), Gordo (D.L.), Lafragua, Larrainzar, Lolo de Larrea, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Pando, Pérez Tagle, Quiñones, Ramírez (D.F.), Riva Palacio, Rodríguez (D.J.), Rodríguez (D.F.), Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Rosa, Ruano, Torres, Trías, Vargas (D.J.), Vargas (D.M.), y Zúñiga.

Contra los Sres. Arellano, Arreaga, Bolaños, Canseco, Díaz Guzmán, Escobedo, Gajiola, Ginori, Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Pérez Fernández, Ramírez (D.P.), Reyes Veramendi, Rodríguez (D.D.), Santaella, y Vergara.

La 2ª que quedó en los términos siguientes:

"Solamente se abusa de la libertad de imprenta atacando el dogma religioso ó la moral pública, la forma de Gobierno, ó excitado á la rebelión, estos abusos serán castigados por jurados de imprenta conforme á lo que dispongan las leyes."

Lo retiró su autor, manifestando que así lo verificaba para que no se perdiese el tiempo, entrándose de nuevo á la discusión, y reproduciendo en ella quizá todo lo que se habia expuesto ante el Congreso.

Se pasó á la discusión de la fracción XI del mismo artículo, la cual dice:

"Cualquiera habitante de la república tiene derecho de viajar por su territorio, de mudar su residencia cuando le convenga, y transportar fuera de ella su persona y sus bienes, salvo en todo caso el derecho de tercero.

Discutido suficientemente hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 64 señores siguientes:

Alas, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barandiarán, Bolaños, Camacho, Canseco, Cañas, Castillo, Ceballos, Comonfort, Couto, Cumplido, Díaz Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa de los Monteros, Fernández, Gajiola, Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Larrainzar, Lolo de Larrea, Llano, Méndez, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pando, Pérez Fernández, Pérez Tagle, Quiñones, Ramírez (D.F.), Ramírez (D.P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. Domingo), Rodríguez (D.J.), Rodríguez (D.S.), Rodríguez Puebla, Rodríguez de San Miguel, Rosa, Ruano, Sánchez Vergara, Santaella, Torres, Trías, Vargas (D.J.), Vargas (D.M.), y Zúñiga.

SEGURIDAD

XII Ninguno será aprehendido

en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero ó de la autoridad política, y cuando contra él obren indicios por los cuales se presume ser reo de un determinado delito que se ha cometido, y no podrá ser detenido más de ocho días por la autoridad judicial, sin proveer el auto de prisión ni más de noventa y cuatro horas por la política, la cual lo entregará dentro de ellas, á su juez, con los datos que tuviere.

Puesta á discusión, en el curso de ella, convino la mayoría de la Comisión en que se coloque en este lugar la prevención del artículo 111 del título XV, por la concesión que tiene con la materia del que está ahora á discusión.

Declarada la fracción suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que votaron en la anterior, excepto los Sres. Alas, Bolafios, Comonfort, Cumplido, y Escobedo que no votaron en ésta.

Votaron en contra:

Los señores Castillo, Ceballos, Gajiola, Ginori, Gordoa (D. F.), Gordoa (D. Luis), Morales Quifiones, Ramírez (D. J.), Rodríguez (D. Santiago), Ruano, y Ruano.

En virtud de lo convenido, la mayoría de la Comisión presentó la prevención indicada del artículo 111, proponiendo que á esta fracción se añada, después de la palabra *sino* las siguientes:

«Por los agentes ó personas que la ley establezca, y en virtud, etc.»

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por 42 señores.

También propuso la misma mayoría, se agregase al fin de la mencionada fracción lo siguiente:

«En caso de delito *infraganti*, cualquiera puede aprehender al delincuente,

debiendo entregarlo inmediatamente á la autoridad política ó judicial competente.»

Puesta á discusión, se suspendió.

Se levantó la sesión.

No asistieron por enfermedad,

Los Sres. Andrade, Baranorda, Chico, Espinosa (D. R.), Pimentel, y Verrástegui.

Por tener licencia.

Los Sres. Rivera, Soto Jáuregui, y Zuloaga.

Y sin ella:

Los Sres. Gutiérrez Mallen, Vergara, y Pérez (D. Felipe).

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del día 14 del presente.

Bernardo Coulo, Diputado Presidente.

Lorenzo de Arellano, Diputado Secretario.

Rafael Espinosa, Diputado Secretario.

SESION

Del día 28 de Noviembre de 1848.

Abierta la sesión á las once y tres cuartos, y aprobada la acta del 26 del

actual con la reforma indicada por el Sr. Ramírez (D. F.) continuó la discusión de la segunda parte de la adición hecha por la Comisión á la fracción XII del título III, artículo 13 que dice:

«En caso de delito *infraganti*, cualquiera puede aprehender al delincuente, debiendo entregarlo inmediatamente á la autoridad política ó judicial competente.»

Se suspendió la sesión por falta de número, y el Sr. Presidente dispuso constara en el acta los señores que estuvieron presentes á la hora de abrir la sesión. Alas, Andrade, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Camacho, Canseco, Castillo, Comonfort, Cumplido, Díaz Guzmán, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. R.), Espinosa de los Monteros, Fernández, Gajiola, Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Larrainsar, Méndez, Morales, Muñoz Lado, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Pérez Tugle, Pimentel, Quifiones, Ramírez (D. J.), Ramírez (D. P.), Rodríguez (D. J.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. J.), Sánchez Vergara, Torres, Trías, Vargas (D. M.), y Zuloaga.

No estuvieron presentes en este acto, los Sres. Vargas (D. J.) y Zúñiga, por hallarse en una ocupación con la licencia correspondiente.

Reunido el número competente de Sres. Diputados, continuó la sesión y declarada suficientemente discutida la preinserta adición, hubo lugar á votar y se aprobó por los 52 señores siguientes:

Alas, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Camacho, Canseco, Ceballos, Cumplido, Comonfort, Díaz Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. R.), Espinosa de los Monteros, Fernández, Gajiola, Ginori, González Urueña,

Gordoa (D. Luis), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Larrainsar, Lelo de Larrea, Méndez, Morales, Muñoz Lado, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Pérez Tugle, Pimentel, Quifiones, Ramírez (D. J.), Ramírez (D. P.), Rodríguez (D. J.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. J.), Ruano, Sánchez Vergara, Torres, Trías, Vargas (D. M.), y Zuloaga.

La Comisión de Constitución presentó con nueva redacción la fracción 13 y 14 del mencionado artículo 13 en la parte que trata de la seguridad.

XII. El edificio destinado á la detención, debe ser distinto del de la prisión: uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente, y tanto el detenido como el preso, quedarán exclusivamente á su disposición.

Sólo en caso de inseguridad por falta de edificio, podrá el juez, conforme á lo que dispongan los Departamentos, señalar para la custodia de un preso, un edificio que no esté en lugar de su residencia.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que votaron en la anterior, excepto los Sres. Ramírez (D. F.), Ginori, y Trías, que estuvieron por la negativa.

14. La detención es arbitraria cuando excede los términos prescritos en la Constitución y en tal caso, son responsables la autoridad y el custodio.

Puesta á discusión, y estándolo suficientemente, se acordó por moción del Sr. Espinosa (D. R.), se dividiese en dos partes para su votación:

1ª Desde la palabra *La detención* hasta *autoridad*.

Hubo lugar á votar y fué aprobada

ENT. 483.—TOM. XIV.—PLI. 19.